

RESOLUCIÓN NÚMERO 00 000 896 DE 14 JUN 2016

“Por medio de la cual se modifica el procedimiento administrativo establecido para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En uso de las facultades que le confieren la Ley 13 de 1990; el Decreto número 1071 de 2015, y el Decreto número 4181 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la constitución establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la actividad pesquera es de utilidad pública e interés social, la cual incluye los procesos de investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, susceptibles de ser extraídos sin que afecte su capacidad de renovación con fines de consumo, procesamiento, estudio u obtención de cualquier otro beneficio.

Que en virtud del artículo 3 del decreto 4181 de 2011, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, tiene como objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 4181 de 2011, numeral 5 cuenta con la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, dependencia que en concordancia con el artículo 16 numeral 5 ibídem, le corresponde ejercer el control y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con las demás autoridades públicas.

Que dentro del ejercicio de la actividad pesquera se requiere contar con permiso, autorizaciones, entre otros aspectos, de ahí las prohibiciones contenidas en el artículo 54 de la ley 13 de 1990 en concordancia con el artículo 161 del decreto 2256 recogido en el decreto 1071 de 2015, los cuales son de conocimiento público y es un deber de todos los colombianos acatarlas, máxime que los recursos pesqueros pertenecen al dominio público, por lo que corresponde al Estado administrar y controlar la actividad en los términos del artículo 2 de la ley 13 de 1990.

“Por medio de la cual se modifica el procedimiento administrativo establecido para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones”

Que el artículo 55 de la ley 13 de 1990, facultad a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca para imponer sanciones a las personas naturales y jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca y en las demás normas legales y reglamentarias que versen sobre la materia, entre las que se destaca el decomiso de productos pesqueros tal como se desprende del numeral 5 de la norma citada.

Que los productos decomisados deben venderse y se exceptúan de esa venta los productos pesqueros decomisados por infracciones relacionadas con medidas de ordenación de vedas y tallas mínimas, que quedan por fuera del comercio por que son productos que no cumplen la talla mínima de acuerdo a lo regulado y en cuanto a veda se refiere a que en ese periodo, se restringe la extracción y la comercialización, entre otros aspectos, por consiguiente estos productos de talla mínima y los extraídos en periodo de veda no podrán comercializarse a ningún título, en aplicación e interpretación del contenido del artículo **2.16.15.2.2., del decreto 1071 de 2015**. En consecuencia, serán donados a entidades públicas o de beneficencia de reconocida idoneidad.

Que cuando se decomisan grandes cantidades de productos pesqueros por talla mínima o por veda, es complejo y difícil localizar una o varias entidades públicas de beneficencia, que tenga la logística suficiente para recibir el producto en calidad de donación, por el gran volumen del producto y la no existencia de cuartos fríos en los cuales puedan guardar y mantener la cadena de frío del producto para su respectivo consumo.

Conforme a lo anterior la AUNAP está en el deber de mantener la cadena de frío del producto hasta que se logre conseguir la entidad o varias entidades de beneficencia que tengan la capacidad de recibir el producto decomisado.

Que otros productos que no son objeto de venta, son aquellos que no son aptos para el consumo humano y se desecharan definitivamente ante autoridad competente según lo dispuesto por el artículo 35 de la ley 13 de 1990 y el artículo 36 del Decreto 2256 de 1991 recogido este último en el Decreto 1071 de 2015.

Que una vez efectuada la precisión anterior, los demás productos decomisados perecederos distintos a los vedados y por tallas mínimas, es decir, que corresponden a otras infracciones, serán susceptibles de venta directa, de conformidad con el artículo, 2.16.3.4.7., del Decreto 1071 de 2015, que señala lo siguiente: *“Venta de productos altamente perecederos. Los productos pesqueros que la AUNAP obtenga como resultado de las faenas que realice, de los titulares de permiso de pesca de investigación, de los decomisos definitivos que practique, o a cualquier otro título, por tratarse de productos altamente perecederos, podrá venderlos directamente mediante la celebración de contratos suscritos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia”*.

Que la norma vigente establece que el producto de la venta ingresará al patrimonio de la AUNAP en calidad de recursos propios, cuando se confirme el decomiso definitivo, una vez se surta el procedimiento administrativo, conforme al debido proceso.

Que pese a la norma descrita, la entidad fundamentada en los principios que rigen las actuaciones administrativas, debe crear mecanismos para disponer de forma inmediata de los productos pesqueros perecederos (frescos y/o salados) que preventivamente se decomisen, ya que mientras se surte el proceso administrativo

“Por medio de la cual se modifica el procedimiento administrativo establecido para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones”

contenido en la Ley 1437 de 2011 y 1071 de 2015 o norma que la modifique o reemplace, requieren disponer del mismo sin que afecte el debido proceso del presunto infractor y , salvaguardando el valor comercial del producto decomisado sin reconocimiento adicional.

Que la experiencia indica que los productos perecederos, en especial, pescados y mariscos requieren una debida conservación y buenas prácticas para su manipulación, y por lo tanto de una infraestructura instalada para su adecuada conservación, sin embargo pese que el producto se encuentre debidamente conservado bajo refrigeración, este puede verse abocado a la pérdida, no solo de su valor comercial sino también a la cálida del mismo, lo que puede generar posibles riesgos a la salud para los consumidores.

Que el procedimiento ordinario que la entidad debe avocar para determinar la legalidad o no del producto decomisado es el contenido en la ley 1437 de 2011, lo que implica un trámite dispendioso para al final del proceso administrativo disponer del producto y por lo tanto al carecerse de la debida infraestructura para su conservación, obligaría a la entidad a sufragar gastos por concepto de servicios de refrigeración y conservación, hecho que puede conllevar a un posible detrimento patrimonial.

Que ante la problemática evidenciada y haciendo uso de las facultades consignadas en el artículo 11 numeral 4 del Decreto 4181, la Dirección General considera necesario expedir un acto administrativo para garantizar el cumplimiento que se relacione no solo con los objetivos, sino con la función de la entidad, como es la competencia de venta directa de productos pesqueros objeto de decomiso preventivo. Así las cosas, por analogía normativa, el producto de la venta, en donde no se ha concluido la investigación administrativa definitiva, ingresara financieramente a la AUNAP, constituyéndose como un acreedor (Cuenta por pagar otros descuentos- multas o sanciones), valor que solo quedará definitivamente a favor de la entidad dentro de su patrimonio cuando se resuelve de manera definitiva la investigación administrativa y esta resultare a favor de la AUNAP, convirtiéndose este valor en un ingreso para la AUNAP, reconociéndose contablemente en la vigencia en que ocurra el fallo a favor de la AUNAP.

Cuando la decisión sea ha favor del presunto infractor se hará efectiva la cuenta por pagar a favor del tercero (presunto infractor), procediéndose a realizar el trámite de orden de pago no presupuestal. Este procedimiento busca garantizar los deberes y derechos de la administración y de sus administrados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El valor de la venta del producto decomisado corresponderá al valor comercial que rija en la zona o región para la fecha en que se realizó el decomiso, para lo cual se tomará en primera medida las facturas o soportes que aporte el presunto infractor o de lo contrario se harán mínimo tres cotizaciones de manera expedita no perdiendo de vista el carácter perecedero del producto.

"Por medio de la cual se modifica el procedimiento administrativo establecido para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones"

Que para la venta directa de productos pesqueros debe darse observancia a los principios que rigen la contratación estatal contenida en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, como son la objetividad, transparencia, responsabilidad, debido proceso, economía, entre otros; esto en virtud a lo consagrado en el inciso 2 de artículo 19 del Decreto 4181 de 2011.

Que por todo lo expuesto se fija el procedimiento para la disposición mediante venta directa o donación de productos decomisados y/o puesto a disposición de la Autoridad en forma preventiva por presunta infracción al Estatuto Pesquero y demás normas vigentes y concordantes y aplicables a la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer el procedimiento administrativo para proceder con la disposición inmediata de productos pesqueros frescos y secos salados, decomisados preventivamente o puestos a disposición de la AUNAP por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: Los decomisos preventivos de productos pesqueros frescos y secos salados, se produce en razón a los operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola que realiza la AUNAP o por la disposición que de los mismos hagan otras autoridades competentes.

ARTICULO 2°: PROCEDIMIENTO DE LA VENTA DIRECTA DE PRODUCTO PESQUERO FRESCO Y SECO SALADO DECOMISADO PREVENTIVAMENTE:

1.- Una vez puesto a disposición un decomiso preventivo mediante las actas y soportes que para tal efecto ha dispuesto la ley y la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, es decir, en los formatos y formalidades establecidas, se asume el conocimiento de la infracción y del producto puesto a disposición.

2.- Debe constar en acta la descripción clara de la cantidad y especies decomisadas preventivamente.

3.- Solicitar al presunto infractor y/o transportador o tenedor, las facturas y soportes del posible valor comercial del producto decomisado.

4.- La disposición del producto pesquero se efectuara de conformidad con el estado del producto, lo cual constará en el acta de decomiso a fin de determinar la viabilidad de enajenación, donación o destrucción del producto. Si el producto o parte del mismo se encuentra en condiciones para el consumo se procederá a agotar los pasos que a continuación se describen.

5.- Solicitar además de las facturas presentadas por el presunto infractor, en el mercado local o nacional tres cotizaciones del valor comercial del producto pesquero decomisado de conformidad con lo establecido en el numeral anterior (Numeral 4).

“Por medio de la cual se modifica el procedimiento administrativo establecido para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones”

6.- Realizar un análisis del mercado respecto del valor del producto y recomendar al ordenador el valor de la posible venta del producto, por kilos o según la medida que corresponda de acuerdo al análisis efectuado.

7.- Ofrecer a la venta el producto decomisado, directamente mediante comunicaciones escritas de forma ágil o por correo electrónico a personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la actividad pesquera y que tengan permiso de comercialización vigente, y que dentro del permiso se encuentre relacionado dichas especies en venta, y que este dentro del volumen de comercialización autorizado entre otros aspectos de legalidad y formalidad con que se debe contar según las condiciones de la ley y de su permiso de pesca, esto deberá hacerse en un término no mayor a dos días.

8.- Recibir las propuestas económicas de los posibles compradores y evaluar la conveniencia de acuerdo a los parámetros de los precios ofertados, lo cual se hará por un comité integrado por tres funcionarios de la Dirección Regional respectiva, de lo cual se levantará acta donde conste la recomendación de venta. Si solo se presenta un posible comprador, con él se realizará la evaluación y si cumple con todos los requisitos se recomendara suscribir con él mismo, el contrato de venta.

9.- Solicitar a la Dirección de Administración y Fomento certificación donde conste que el posible comprador cuenta con permiso vigente y se encuentra al día.

10.- Celebrar el contrato de venta directa suscrito por el funcionario competente, según los parámetros establecidos en el presente documento para ello y en la minuta contractual. Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecuta con la consignación del valor del producto, lo que previamente a su entrega, se deberá verificar con el Grupo Financiero si el dinero ingreso en la cuenta de recursos propios indicada en el contrato.

PARÁGRAFO 1º: El contrato de venta será firmado por el Director General o a quien este haya delegado mediante Acto Administrativo de acuerdo a la ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 2º: La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, podrá hacer uso de todos los medios de difusión necesarios para ofrecer en venta el producto pesquero decomisado a fin de conseguir que los interesados en el producto pesquero presenten una propuesta acorde al valor comercial de la zona donde se efectuó el decomiso o del mercado local o nacional, sin perjuicio del valor que ostenten las facturas del presunto infractor. No obstante lo anterior la venta deberá realizarse a más tardar dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes al decomiso o puesto a disposición de la AUNAP dicho producto.

ARTÍCULO 3º: Corresponde a la oficina que realizó el operativo de control y vigilancia informar a la Dirección Regional a la cual se encuentre adscrita, quien a su vez comunicará a la sede central de manera inmediata, sobre el decomiso efectuado, el estado del producto, la información del infractor si lo hubiere, cantidad del producto e informe técnico suscrito por el servidor que realizo el operativo y/o informe policial y demás aspectos y enviará informes con todas las actuaciones realizadas para continuar la investigación administrativa.

"Por medio de la cual se modifica el procedimiento administrativo establecido para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones"

En todo caso lo actuado debe remitirse al expediente de la investigación administrativa incluso lo pertinente a la venta.

ARTICULO 4°: Con el propósito de conservar las características organolépticas del producto mientras se surte la venta, la AUNAP dispondrá de un rubro presupuestal, dentro de la caja menor (Caja menor- Inspección y Vigilancia, ficha BPIN.), para cubrir los costos de conservación, es decir la cadena de frío, lo cual no puede superar los 10 días ya que el concepto de caja menor es la inmediatez y urgencia, esto en virtud a que

Los productos pesqueros son altamente perecederos. Esto aplica para producto pesquero fresco y seco- salado.

ARTICULO 5°: DECOMISO DE TALLAS MÍNIMAS Y VEDADOS: Los productos pesqueros decomisados por tallas mínimas o vedados que estén en buenas condiciones no podrán venderse, SE PROCEDERÁ A SU DONACIÓN INMEDIATA a una o varias entidades de beneficencia en los términos establecidos en la ley, de lo cual se dejarán las constancias respectivas por escrito y demás formalidades que correspondan de acuerdo a los principios de transparencia, objetividad y responsabilidad. Esta donación debe registrarse en una base de datos.

PARÁGRAFO 1°: Previo a la donación del producto pesquero decomisado, en forma inmediata se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1° de la resolución del INPA No 000484 de 23 de octubre de 2001, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 2.16.15.3.13. Del decreto 1071 de 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO 2°: Los productos pesqueros que se donen, no podrán ser comercializados y se les deberá dar el destino para el cual fueron donados, so pena de no hacerse acreedor a adjudicaciones futuras.

PARÁGRAFO 3° En el evento que el volumen o cantidad del producto pesquero decomisado por talla mínima o por veda sea muy abundante, se podrá disponer en forma justificada previamente y por escrito de cuarto fríos hasta máximo por diez (10) días calendario, hasta que se logre la donación y distribución completa del producto a las entidades establecidas en la norma, en estos casos los cuartos fríos se cancelarán mediante la caja menor o por cadena presupuestal.

ARTICULO 6°: Con el propósito de salvaguardar los intereses de la Entidad y de los administrados el valor de la venta entra en recurso propios, en la cual aparecerá el infractor como un acreedor (Cuenta por pagar otros descuentos-multas o sanciones), valor que solo quedará definitivamente a favor de la entidad en su patrimonio cuando el fallo salga a favor de la AUNAP, solo así este valor se convertirá en un ingreso para la AUNAP, reconociéndose contablemente en la vigencia en que ocurra el fallo a favor de la AUNAP; cuando el fallo sea a favor del presunto infractor se hará efectiva la cuenta por pagar a favor del tercero (presunto infractor), procediéndose a realizar el trámite de orden de pago no presupuestal.

PARÁGRAFO 1°: No obstante lo anterior una vez finalizado el proceso administrativo, la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, comunicará al área Financiera para que realice la contabilización del recurso bien sea para su devolución o ingreso definitivo al patrimonio de la AUNAP. En tal sentido, el área Financiera deberá expedir la constancia que correspondan y de todo ello se dejara copia en expediente de la investigación administrativa.

“Por medio de la cual se modifica el procedimiento administrativo establecido para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones”

PARAGRAFO 2°: La Dirección General de la AUNAP podrá autorizar el pago por el valor de la cuenta por pagar constituida a favor de presunto infractor, valor procedente de la venta de los productos pesqueros, cuando la misma se genere por decisión administrativa o judicial, de lo cual dejara constancia.

ARTÍCULO 7°: El recurso pesquero que se venda, se entregará en el estado y sitio en que se encuentre, previa autorización escrita por parte director regional correspondiente y el comprador asumirá los costos de transporte y/o refrigeración del producto si hubiese lugar a ello.

ARTÍCULO 8°: En los eventos en que los productos pesqueros aprehendidos, decomisados y/o abandonados, no se encuentren aptos para el consumo, de conformidad con certificación expedida por la Autoridad de salud correspondiente, la Dirección Regional a la cual se encuentre adscrita la Oficina donde se efectuó, ordenará la destrucción de dicho producto, de lo cual se dejará la constancia en el acta correspondiente y de conformidad con las normas legales vigentes para tal efecto se informará a la dirección de inspección y vigilancia previamente de las destrucciones ordenadas.

ARTÍCULO 9 °: La presente resolución rige a partir de su publicación en la página Web y deroga las Resoluciones 000683 de 2016 y 000852 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

14 JUN 2016

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó:

-Luis Alberto Quevedo Ramírez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

